dichos señores en como de cada un año en los tiempos pasados los estuvieron de
todo pecho e monedas por ellos seran servidores de la dicha abdat en la su albufe
ra por causa de lo qual ellos se avian puesto por estuvieron del dicho concejo
en las xxx monedas pasadas de que alvarez gomez de lerena era arrendador e en las quinze
de juan suarez del año de xxxj e en estas quinze deste año presente de treinta e
dos e agora los dichos arrendadores les piden las dichas monedas como ocasiones dixeron
aver incurrido por no las aver pagado en el tiempo que dexa. A pues ellos
eran estuvieron segun dicho era que les pedia por merced que les quisiesen
la dicha escusacion en lo qual faria lo que dexa e a ellos mucha merced
A los dichos señores concejo alcalde e alguaziles e regidores e jurados juzgados
dichos visto e oydo lo que dicho es e sentido a ellos acerca a ellos seran estuvie
ros en tiempo pasado por el dicho concejo por ser arrendadores sus ordenaron
e mandaron al dicho alfonso vales su mayordomo que de e pague por los
solidos dichos las quinze monedas que les fueron echadas el dicho año de xxxj e
el dicho año de xxxij que son ocho quinze segun que a cada uno esta es padron dellas
e lo que montare las dichas monedas mandaron que le sea rescibido e aviendo al
dicho mayordomo

tiene setenta y nueve [illegible]
trece de agosto de mil seiscientos
Alonso Enriquez